Número 2652

INSTRUCCION NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasí, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de los de Lorca.

Doy fe y certifico que en el procedimiento oral número 64-87, seguido por el delito contra la salud públia entre partes que luego se dirán ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 8.—En la ciudad de Lorca a 12 de febrero de 1988. El señor don Antonio Ferrer Gutiérrez, Juez de Instrucción número Dos de Lorca y su partido judicial, habiendo visto en juicio oral y público, la presente causa tramitada por el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80 número 64-87, por un delito contra la salud pública, contra Lucas López Montalbán, de 27 años, soltero, estudiante, hijo de Lucas y de Juana, vecino de Aguilas, calle Aguadores, 1; Domingo Manuel López Montalbán, vecino de Aguilas, calle Aguadores, 1; Diego Díaz Roldán, de 24 años de edad, hijo de Juana y de Jesús, soltero, con domicilio en Aguilas, calle Calafria, 22; José González Muñoz, de 22 años, soltero, hijo de Josefa y Juana, vecino de Aguilas, Cabeza del Caballo, 24, y contra Francis Emilie Rosell, de 28 años de edad, marinero, hijo de Rosseel y de Albeet, domiciliado en Francia, París, calle Rue du Chateau, 22, Paris-14, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autores de un delito contra la salud pública, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a Francis Emilie Rosseel a la pena de tres meses de arresto mayor y a Diego Díaz Roldán y José González Muñoz, a la pena de dos meses de arresto mayor y a todos ellos a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio, y derecho sufragio durante el tiempo de la condena. Que debo absolver y absuelvo a Lucas López Montalbán y Domingo Manuel López Montalbán del delito que se les imputaba en la presente causa. Se decreta el comiso de hachís intervenido.

Y para que así conste a los efectos oportunos para su notificación a Francis Emilie Rosseel, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado en la ciudad de Lorca a 9 de marzo de 1989. El Secretario Judicial.

Número 2653

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado de la Comisión Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en los autos de separación matrimonial número 75/86, seguidos a instancia de doña Encarnación Martínez Avilés, contra don José García Candel, en paradero desconocido, se dictó sentencia de fecha 28 de septiembre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Cantero Meseguer, en nombre y representación de doña Encarnación Martínez Avilés contra don José García Candel, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges, quedando los hijos menores en poder de la madre, con patria potestad compartida, en el domicilio conyugal, con el régimen de visitas que se fijará una vez que lo solicite el demandado, el cual deberá pagar la cantidad mensual, en concepto de alimentos a sus hijos, de 20.000 pesetas, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Sin mención específica de costas».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido, se libra el presente.

Dado en Mula a 7 de marzo de 1989.—El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 2654

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado de la Comisión Judicial del Juzgado de Primera Instancia de Mula.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 305/87, seguidos a instancia de doña Ana María Ríos Ruiz contra don José Antonio García Iniesta, se ha dictado sentencia de fecha 8 de noviembre de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Iborra Ibáñez, en nombre y representación de doña Ana Ríos Ruiz contra don José Antonio García Iniesta, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio por ambos contraído, por causa de divorcio, quedando la hija menor bajo la guarda y custodia de la madre, con patria potestad compartida con el padre, quien podrá tenerla en su compañía una vez lo solicite, y en la forma que entonces se determine, debiendo pasar una pensión mensual de 15.000 pesetas, revisable anualmente según el Indice de Coste de la Vida que marca el I.N.E., quedando liquidada la sociedad de gananciales. Sin mención de costas».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Antonio García Iniesta, en paradero desconocido, se expide la presente cuya publicación se acuerda.

Dado en Mula a 7 de marzo de 1989. El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.